

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 10734.7.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE:#####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.
VOCALES:D.#####, en representacion de la Asociaci6n AS.PARA LA
PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente
acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D? ANA MONTOJO
SANCHEZ, en representaci6n de ASOCIACION DE COMERCIANTES DE
CALZADO debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de laComunidad de
Madrid.Se inici6 la Audiencia con la lectura de la reclamaci6n que puede resumirse en: Se solicita la
devolucion del dinero de unos zapatos no usados.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la
documentacion adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes por escrito.La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se
reitera en su reclamacion, que
consta en el expediente y solicita: "Los 65 € de la compra de los zapatos".Escrito 3 de diciembre de 2021:
se ratifica en lo anterior y refiere no haber usado los zapatos y
haberlos llevado el dia siguiente de su compra.

En su escrito de fecha 06 de septiembre de 2022 se ratifica en lo anterior y anade no solo que no
esta usado, sino que esta en el mismo estado en el que fueron vendidos y no han sido utilizados.
Se ratifica en la devolucion de los 65 € y se deja en arbitraje los zapatos para su comprobacion.La parte
reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamacion
manifestando:"En la empresa se aceptan cambios y devoluciones de las compras realizadas en la
misma, siempre que cumplan:- Estar dentro de los 20 dias desde la fecha de compra- Traer ticket y
documento de pago correspondiente si ha sido con tarjeta- Traer el par de zapatos en su caja
correspondiente y sin usar.En este caso el cliente solicita un cambio, pero trae el zapato usado, de ahi que
no se haya
aceptado el cambio/devolucion.

En su escrito de 15 de julio de 2021:"Se admitiran cambios o devoluciones dentro de los 20 dias
de la fecha de compra, adjuntando caja y ticket correspondiente y siempre que est6n sin usar. En
este caso, el personal que atendio al Senor #####, aprecio que el zapato/botin habia
sido usado, tenia pequeno desgaste en las suelas, principalmente en la parte del talon y tacon del

En su escrito de 15 de julio de 2021:"Se admitiran cambios o devoluciones dentro de los 20 dias
de la fecha de compra, adjuntando caja y ticket correspondiente y siempre que est6n sin usar. En
este caso, el personal que atendio al Senor #####, aprecio que el zapato/botin habia
sido usado, tenia pequeno desgaste en las suelas, principalmente en la parte del talon y tacon del

Comunidad de Madrid

Instituto Regional de Arbitraje de Consumo ; Junta Arbitral

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, Regional

| _ HACIENDA Y EMPLEO | de Consumo

Comunidad de Madridbotín. Efectivamente, no se aprecia un uso excesivo, pero si se aprecia que el botín se ha usado y

de ahí que no se procediera a la devolución del dinero. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral "in situ" y de la inspección ocular del calzado, se puede constatar que están usados por lo que incumplen la garantía comercial de la mercantil que añade como requisito para la devolución, que el producto no haya sido usado previamente.

Por ello, este Colegio Arbitral, DESESTIMA las pretensiones de la reclamante.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.,#### Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar: la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección

de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 v 91 310 58 39